



Sabanalarga, Atlántico, 30 de agosto de 2022

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00479-00 –

PROCESO DECLARATIVO- SANEAMIENTO TITULACION INMUEBLE –MINIMA CUANTIA

ACCIONANTE: ANA ROSA CORONADO PACHECO

ACCIONADO: SOFIA ZAPATA DE MEZA – RAQUEL MERCADO NAVARRA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual, las entidades que se requirieron algunas han contestado, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 30 de agosto de 2022**

Verificada la demanda de la referencia, vemos que el apoderado de la parte accionante en el acápite de documentos dice que anexa **certificado No 045-2056**, sin embargo, vemos que no hay titular de derecho real alguno, así mismo el apoderado de la parte accionante en el escrito de la demanda manifiesta que el proceso es un saneamiento de falsa tradición del Bien inmueble urbano.

Vale mencionar que quien adquiere dominio incompleto, y de conformidad con el artículo 669 del Código Civil, no puede ser tomado como propietario y por lo tanto, no tiene derecho a disponer y a disfrutar del inmueble como sí lo haría el dueño, siendo inviable la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio como hipotecas, servidumbres, constitución de patrimonio de familia o de afectación a vivienda familiar entre otros.

La Ley 1572 en su ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble **en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro**. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados; (...)

Ahora, hay dos (2) tipos de pretensiones en el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, **Saneamiento de títulos con falsa de tradición**, la demanda deberá dirigirse en contra de derechos reales de dominio y mientras la **titulación de la posesión material**, puede adelantarse en contra de personas indeterminadas, de conformidad al artículo 11 literal a de la citada Ley.

Considera el Despacho **que para entrar a estudiar la demanda el accionante deberá informar al Despacho en que pretensión se encuentra de conformidad al artículo 11 de la Ley 1561 de 2012**, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el término de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 110
DE FECHA 31 DE AGOSTO DE
2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd532c3f671c9ea07ea2a7a8e5b2348f850fcc7000d18c40a25bff382ea75d2a**
Documento generado en 30/08/2022 06:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>